Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España |
| **Fecha de la evaluación** | 05/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CGCFE no ha asignado a ninguna unidad dependiente de su estructura la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de la entidad. No obstante con 2 personas, ninguna de las cuales se dedica con carácter exclusivo a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGCFE, en 2020 se recibió una solicitud de acceso a información pública del Consejo. Esta solicitud fue denegada en aplicación del artículo 15 de la LTAIBG: protección de datos de carácter personal.

No se ha localizado en la web del CGCFE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCFE ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al que se accede a través de del apartado “Solicitud de información”. En este apartado se localizan tres enlaces - “institucional”, “organizativa” y “económica” –que proporcionan un formulario de solicitud para cada uno de estos tipos de información. No se informa sobre la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia. No se incluye información adicional sobre el procedimiento de gestión de las solicitudes. Los únicos requisitos para presentar las solicitudes son los datos personales y de contacto.

.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/07/2021 se presentó a través del formulario vinculado a la información institucional una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido 2 reclamaciones contra resoluciones del CGCFE en materia de acceso a la información pública. Una de ellas fue desestimada y la otra estimada aunque el CGCFE proporcionó la información solicitada durante el proceso de tramitación de la reclamación.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGCFE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de formularios para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin tener que acreditar la identidad

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado en 2020 el CGCFE recibió una solicitud de acceso a información pública, que fue desestimada en aplicación del artículo 15 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGCFE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CGCFE dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. En este espacio se proporcionan formularios ara la presentación de las solicitudes según el tipo de información que se solicite. Pero no se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG y no se proporciona información adicional sobre el procedimiento. Para la presentación de las solicitudes no se exige acreditar la identidad, lo que facilita el ejercicio del derecho.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya en el apartado solicitud de información del Portal de Transparencia, información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CGCFE. Adicionalmente, el CGCFE podría valorar publicar información relativa al procedimiento.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGCFE debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.